



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaría.

Los interesados en cuyo poder existan títulos al portador de la Deuda consolidada interior del 4 y 5 por 100 de las emisiones anteriores á 1843, así como de la activa exterior á 5 por 100 que tengan unidos los cupones vencidos hasta fin de 1840 y hayan de presentar aquellos para su conversion en Deuda diferida con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, y esto para su capitalizacion en Renta consolidada á 3 por 100 conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1844, deberán verificar dicha presentacion sin cortar los referidos cupones del título á que correspondan, acompañando las facturas correspondientes á una y otra operacion, todo con el objeto de facilitar y simplificar la comprobacion y reconocimiento de los indicados créditos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Abril de 1863.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general Presidente, J. Sierra.

Comisaria de guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente tendrá lugar una pública licitacion á las doce del dia 22 del actual en la contraloria de dicho establecimiento para contratar por un año, que dará principio en 1.º de Julio inmediato, el lavado de las ropas destinadas á los enfermos militares del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, debiendo presentar las proposiciones cerradas y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por la cantidad de 1100 reales todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 11 de Junio de 1863.—Julian de Eche-
nique.

A las once y media del 22 del actual se celebrará una pública y segunda licitacion en la Contraloria

del Hospital militar para la venta á peso de 200 banquillos de hierro con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla de manifiesto, debiendo presentarse aquellas cerradas y afianzadas competentemente; todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1862 é instruccion de 3 de Junio del mismo, advirtiendo que el precio límite fijado es el de 46 rs. 66 cénts. por arroba castellana. Zaragoza 11 de Junio de 1863.—Julian de Eche-
nique.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de la villa de Biel. para el año próximo económico de 1863 á 1864, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, para los efectos prevenidos.

El repartimiento de inmuebles de Buberca se halla espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento del mismo á los fines convenientes.

Confeccionado el repartimiento de

la contribucion de inmueble cultivo y ganaderia de Atea, queda espuesto al público por el tiempo que previene la ley, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen justas y razonables, pues pasado dicho término no se dará oído á las que por aquellos se intentaren.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de San Mateo de Gállego se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El reparto de inmuebles de Oseja, se hallará expuesto al público por ocho dias en la secretaria municipal de dicho pueblo á los efectos de instruccion.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganaderia de Torres de Berrellen, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de la villa d' Urrea de Jalon, para el año económico de 1863 á 1864, se halla espuesto al público por término de ocho dias en la secretaria de Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganaderia de la villa de Luesia, se halla espuesto al público por término de ocho dias en la secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de El Pozuelo para el próximo año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en cumplimiento de lo mandado.

El reparto de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Cosuenda se halla expuesto al público por término de ocho dias en las casas consistoriales de dicho pueblo, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del pueblo de Velilla de Giloca se halla espuesto al público, en la secretaria de su Ayuntamiento por termino de ocho dias para conocimiento de los interesados en el mismo.

D. José Miguel Ruesta, Escribano del cámara por S. M. la Reina de la Sala tercera de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que en el pleito de que luego se hará mencion se pronunció por la Sala tercera de esta Audiencia la sentencia siguiente:

En la ciudad de Zaragoza á 18 de Mayo de 1863; en los

autos de concurso de acreedores de D. Joaquin Larrainzar y pieza de terceria promovida por D.^a Rosa Ezmir, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, contra la sindicatura del citado concurso, pendiente hoy ante Nos de apelacion interpuesta por D.^a Rosa Ezmir, de la providencia por la que se declaró no haber lugar á la suspension de la venta de una casa sita en la calle de la Virgen del Rosario de esta ciudad, y en cuyos autos han sido representadas las partes ante este Tribunal superior por los Procuradores D. Dionisio Ramon Iranzo y D. Anselmo Laguarda, y por los estrados del Tribunal por la no comparencia de D. Joaquin Larrainzar.

Vistos:

Habiendo desempeñado el cargo de Ministro ponente el señor D. Fernando Ardid:

Resultando que D.^a Rosa Ezmir en 6 de Marzo de 1861 interpuso demanda de terceria de dominio en el ejecutivo á instancia de D.^a Joaquina Millan y contra el nombrado Larrainzar, solicitando se declarase corresponderle en posesion y propiedad la mitad de la casa ejecutada y que la otra mitad no podia venderse en perjuicio de un derecho de viudedad, por lo que y suspendida la venta anunciada de la nombrada finca por providencia de ocho del citado mes se confirió traslado á la ejecutante y ejecutado evacuándolo aquel y deduciendo la pretension de que fuese desestimada dicha demanda de terceria:

Resultando que por providencia de 8 de Abril de 1861 se declaró no haber lugar á lo solicitado por D.^a Joaquina Millan, fundándose en que testimonialda en los autos del concurso de acreedores dicha terceria y siendo aquel sin juicio universal que atrae á todos los demas en él podia rebatirse el derecho que se reclamaba:

Resultando que solicitado por dicha D.^a Rosa Ezmir en quince del mismo mes que se acumulasen estos autos á los del nombrado concurso, se acordó asi por el Juzgado y mas tarde se mandó unir á la pieza de graduacion y reconocimiento de créditos los títulos presentados

en la presente pieza, como asi aparece por diligencia haberse efectuado:

Resultando que D.^a Rosa Ezmir en nuevos escritos de 1.^o y 16 de Febrero de 1862 pidió compareciendo en estos autos que se sustanciara previamente esta terceria y se suspendiera la subasta de la casa anteriormente nombrada anunciada en venta en los del concurso, de cuyas peticiones se confirió traslado á la sindicatura, acordándose en 27 del mismo mes no haber lugar á suspender la subasta anunciada y de cuya providencia interpuso apelacion, la cual le fué admitida en un solo efecto.

Resultando que la misma Ezmir en 17 de Marzo siguiente, interpuso nueva apelacion del auto que decia habersele notificado y por el que se aprobaba la subasta de dicha casa celebrada ya, cuya apelacion le fue denegada.

Resultando que remitido testimonio de lo necesario á este Tribunal superior en virtud de la apelacion de la providencia de 27 de Febrero de 1862, se solicitó por D.^a Rosa Ezmir que se admitiera dicha apelacion libremente y en ambos efectos como asi se declaró por la Sala mandando en su consecuencia que se remitieran los autos originales prévia citacion y emplazamiento de las partes como asi se llevó á efecto.

Considerando que pedida simplemente la formacion de concurso voluntario, debé acordarse la sustanciacion á las reglas establecidas para el concurso necesario, segun lo prevenido en el artículo 519 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que declarado el concurso, debe oficiarse á los Jefes de los demas pleitos ejecutivos á fin de que los remitan para su acumulacion al juicio universal segun el artículo 523 de la misma ley:

Considerando que conforme á estas disposiciones legales fué unida al pleito de concurso la demanda de terceria interpuesta por D.^a Rosa Ezmir en el expediente ejecutivo instado por D.^a Joaquina Millan contra bienes de D. Joaquin Larrainzar, segun aparece del auto provisto en 9 de Abril de 1861, folio 43 de esta pieza:

Considerando que una vez unida al pleito de concurso la terceria de D.^a Rosa Ezmir, allí era donde debia haber comparecido á deducir cuantas acciones la convinieran, y pedir la calificacion de sus créditos:

Considerando que en este proceso no consta en debida forma la subasta y venta de la casa á que se refiere D.^a Rosa, ni la aprobacion de su remate:

Considerando que la suspension de la venta de la casa que ya estaba anunciada, acordada en auto de 8 de Marzo de 1861, fue concreta al juicio de terceria entre D.^a Rosa, la Millan y el ejecutado.

Considerando que ni la solitud de D.^a Rosa para que se suspendiera la venta de la casa y que ante todo se sostanciara la terceria, formulada en sus escritos de los fóllos 57 y 49, ni la providencia apelada en 27 de Febrero de 1862, folio 55 vuelto no proceden en este juicio, por no poderse conceder ni negar una suspension de subasta que no se habia acordado en él y de consiguiente carecia de base por no existir providencia á que referirse;

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos sin efecto la providencia apelada de 27 de Febrero de 1862, y devuélvanse los autos con certificacion al Juez de primera instancia para que continuando acumulados á los del concurso y teniendo presente el estado que tenian cuando se dictó el auto de 9 de Abril de 1861, folio 43, pueda doña Rosa Ezmir ejercitar sus derechos y acciones en la forma legal que corresponda, tanto respecto á sus créditos y derechos, como en cuanto á la validez ó nulidad de la venta de la casa, observando en sus respectivos casos lo dispuesto en los artículos 520 y 598 de la ley de Enjuiciamiento civil. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal y hágase notoria por medio de edictos en la forma ordinaria, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia, y devuélvanse los autos al Juzgado con certificacion. Así por la presente que firmamos, lo pronunciamos y mandamos, Pedro Pablo Larraz.—Juan Indalecio Muñoz.—Fernando Ardid.—Timoteo Gimenez Palacio

Francisco de la Pezuela. Cuya sentencia se publicó en el mismo día, y se notificó á los Procuradores de las partes en el siguiente.

Así resulta de la pieza de rollo del mencionado pleito á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro la presente que firmo en Zaragoza á 26 de Mayo de 1863.

—D. José Miguel Ruesta.

D. Manuel Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se instruye expediente civil ejecutivo instado por el Procurador D. Francisco de Miguel á nombre de D. Celedonio Marrugan, vecino de Lérida, contra Sebastian Roca y Roca, vecino de Fayon, como heredero de su difunta madre Josefa Roca Abadia, y por la cantidad de cuatro mil quinientos reales vellon, en el que se dictó la siguiente sentencia:

En la ciudad de Caspe á 11 de Junio de 1863; el Sr. don Vicente Blanes Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente seguido entre partes, de la una el Procurador D. Francisco de Miguel á nombre de D. Celedonio Marrugan, vecino de Lérida, actor ejecutante, y de la otra el demandado D. Sebastian Roca y Roca, vecino de Fayon, ejecutado, y sin haber comparecido en el juicio ejecutivo:

Resultando que por escritura pública de 12 de Marzo de 1847, otorgada en la ciudad de Fraga ante el Notario vecino de la misma Joaquín Vera Belmont, confesó Josefa Roca Abadia, viuda de Josef Roca, vecino de Fayon, tener en comanda y depósito de Manuel Copons vecino de Mequinenza la cantidad de doscientos veinticinco duros, obligándose á devolvérselos siempre que se los pidieren; cuyo crédito se traspasó al ejecutante por escritura pública otorgada en la ciudad de Lérida el día 8 de Noviembre de 1848,

ante el Escribano de la misma ciudad Mariano Arnaldo, habiéndose presentado primeras copias de dichas escrituras:

Resultando que no pagándose la cantidad reclamada, llamó el actor á juicio de conciliación al ejecutado como heredero de la deudera, en cuyo extremo convino dicho demandado si bien reconoció toda la deuda solo accedió á pagar 130 duros y esto tomándose tiempo de un mes, diciendo haber convenido con el actor en otro juicio, mas el representante del demandante no accedió, y no habiendo satisfecho la deuda el Roca se presentó demanda ejecutiva que motiva estos procedimientos:

Resultando que despachada la ejecución en debida forma y citado de remate el deudor, este no se ha opuesto en el término legal por lo que ha sido acusada una rebeldía:

Considerando, que según el artículo 941 de la ley de enjuiciamiento civil, tienen fuerza ejecutiva las escrituras antes mencionadas por ser primeras copias, por lo cual siendo cantidad líquida y el plazo vencido la ejecución fue bien despachada:

Considerando que no habiéndose opuesto el deudor en el término legal y acusada la rebeldía procede la sentencia de remate según el art. 961 de la ley dicha:

Considerando que las providencias que se dictan en un juicio en el que no comparece una parte, deben insertarse en el periódico oficial según el artículo 1190 de la misma ley;

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demas que fueren del Sebastian Roca, y con su producto, entero y cumplido pago al Celedonio Marrugan de la espresada cantidad de cuatro mil quinientos reales vellon, costas causadas y que se causaren hasta efectuarlo; sacándose testimonio y remitiéndolo por conducto del Procurador al Gobierno de provincia para su inserción en el Boletín. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgado que se notificará en estrados en representación del ejecutado, así lo

mando y firmo, L. Vicente Blanes.

Cuya sentencia fue publicada en el día de su fecha. Así resulta del expediente al principio nombrado al que me refiero. Para que conste en virtud de lo mandado en la preinserta sentencia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Caspe á 12 de Junio de 1863.—Mannel Perez.

D. Miguel Wenceslao de Otal, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Carlos Penen y Pardieu, de nación francés, de estado soltero, de 20 años y de oficio barbero, contra quien se sigue causa en este Juzgado, sobre lesiones á Francisco Redua, ambos residentes en Buberca, para que en el término de nueve días que por el presente tercer y último edicto le señalo comparezca en este Juzgado, á fin de practicar cierta diligencia que se halla pendiente en la causa relacionada, pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Ateca á 10 de Junio de 1863.—Miguel Wenceslao de Otal.—De orden de S. S.^a, Pascual Soriano.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto y pregon á Isabel Sierra y Colas, soltera, natural de Magallon, vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado de la acusación del Promotor fiscal en la causa contra la misma y otro sobre robo de varios efectos, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Junio

de 1863.—Blas de Bringas — Por mandado de S. S.^a Antonio Perales.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido admitida la renuncia que del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, ha hecho D. Ignacio Vicente y Malo, y cesado en su virtud en este día de la fecha; á fin de que el mismo pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada á las resultas del cargo dicho, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia así para que el que se crea con derecho pueda producir la acción ó acciones que les correspondan contra el espresado Registrador por consecuencia del desempeño de su cargo. Dado en Sos á 6 de Junio de 1863.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Silvestre Iso.

Parte no oficial.

INTERESANTE á los Ayuntamientos.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario y de contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Matriculas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados para los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad.

Padron de vecinos.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Fees de vida y hojas de servicios.

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones.

Estados socorro de presos pobres.

Cuenta general documentada de los mismos.

Estados de alojamiento y bagajes.

ADVERTENCIA.

Con motivo de principiar el próximo año económico, y teniendo en cuenta la necesidad que tienen todos los Sres. Secretarios de proveerse de impresos indispensables para la formacion de las cuentas municipales y demas documentos que son subsiguientes, se ha hecho una tirada abundante y en buen papel de todos los documentos espresados en la relacion que antecede; teniendo estos la circunstancia de ser presentados en las oficinas que han de aprobarlos, para su completa perfeccion.

Se formará cuenta de todo lo que necesiten los Ayuntamientos, pidiéndolo los Sres. Alcaldes por medio de oficio, con el sello de la Alcaldia, y estas se liquidarán por trimestres; modificando los precios que hasta de ahora han regido en beneficio de los consumidores.

Los que paguen al contado obtendrán la ventaja de un 10 por 100.

En el pueblo de Lumpiaque fué recogido el dia 3 del actual, un asno por ignorarse su dueño, y cuyas señas son: 14 años de edad, alzada 7 palmos menos 2 dedos, cardeno claro, trasquilado, una contusion curval, pelos blancos y cicatrices en las regiones costales, fogueado en dichas contusiones. La persona que se crea con derecho á dicho asno, puede presentarse á justificar su legitimidad ante la autoridad local de Lumpiaque.

Baños y aguas minero-medicinales de Ibero.

El dia 24 de Junio se abrirá al público el establecimiento de aguas y baños minero-medicinales de Ibero. Las personas que necesiten hacer uso de ellos, tendrán la comodidad de poderse trasladar en carruaje de esta ciudad á dicho establecimiento, en poco mas de una hora y encontrarán en él buenas habitaciones, decentemente amuebladas y una buena y abundante mesa. El carruaje saldrá de esta ciudad los dias pares á las seis de la madrugada.

Se advierte al público que además de los baños en bañeras, naturales, templados y calientes, hay diferentes aparatos para los de lluvia ó regadera parcial y general; de golpe ó de ola; de chorro ascendente y descendente y de vapor. Métodos que tantos y tan buenos resultados están dando, y que se recomiendan por si mismos, igualmente que las beneficiosas propiedades de las aguas para la multitud de enfermedades de vientre, del estómago, de las vias urinarias y de la piel.

Los pedidos del agua que se despachen á domicilio irán acompañados de una papeleta impresa y sellada, sin cuyo requisito los consumidores no deben de tener por legítima el agua que se les lleve con el nombre de la de Ibero. Pamplona 1.º de Junio de 1863.

Baños de Paracuellos de Giloca, (provincia de Zaragoza) é media legua de Calatayud, propiedad de Felipe Garcia Serrano.

Las aguas de Paracuellos de Giloca, son sin duda unas de las mas recomendables en su género que posee nuestra patria, rica en todas ellas; además de su abundancia suficiente á surtir á un considerable número de enfermos, es tal su prodigiosa mineralizacion, tan enérgica

y activa su acción medicinal, que pocos son los enfermos en que esté indicada, que no consigan alivio ó curacion en sus dolencias; siendo sulfuro-salinas obran como purgantes, y como específicas de enfermedades cutáneas, reconociéndose su utilidad en toda clase de afecciones crónicas de la piel, sean eruptivas ó nó, y de cualquiera otro órgano que reconozcan por causa los vicios herpético, prórico, escrófuloso, y en ocasiones dadas el sífilítico; en las obstrucciones del higado y bazo, en la astringion de vientre, en las gastralgias recientes; úlceras rebeldes y crónicas de la piel y de la boca sostenidas por otras causas además de las ya mencionadas; son tambien útiles en muchas enfermedades de ojos, erisipelas crónicas ó periódicas, en la falta de apetito ó perversion de él, en algunos reumas, faltas de ménstruos, presencia de lombrices en el canal intestinal, etc.

Se usa en bebida, baño general ó parcial, caliente ó frio, en chorro, regadera, etc.

La situacion topográfica del pueblo de Paracuellos de Giloca, es una de las mas cómodas para la traslacion de los enfermos, pues situado á una corta distancia de la estacion de Calatayud en la via férrea de Madrid á Zaragoza, y teniendo un coche propio del dueño de los baños destinado á conducir á aquellos, de dicha estacion al pueblo, tienen la seguridad de ir con toda comodidad al Establecimiento, y de encontrar en él un Director facultativo á quien consultar, y un esmerado servicio en habitaciones y fonda.

El establecimiento estará abierto desde el 15 de Junio hasta fin de Setiembre.

Se arrienda como propiedad del señor conde de Bureta en la provincia de Huesca, partido de Sariñena, las yerbas de las Pardinas de Almalec, Burjaman, y Terreruela con su paridera y majadas, tierras de monte puestas en cultivo, y las de huerta sitas en ellas: tierras blancas, viña y olivar en las huertas y términos de Salillas y de Sesa, límites las de ambos pueblos unas con otras, y los de las Pardinas: Los estiércoles que produzcan los ganados de pastura, bodega vinaria con lagar, prensa y cubage, cuadra en el Palacio, granero separado, pajar y hera en Salillas. Se admiten proposiciones en alza de 37,000 rs. que se fija por mínimo la anualidad de dicho arriendo, y se dirigirán en pliego cerrado á D. Miguel Aznarez habitante en esta ciudad como número

34; hasta el dia 24 de Junio próximo á las once de su mañana que serán abiertos en su despacho y adjudicará al mejor postor: y si resultare dos ó mas iguales, se subastará entre los mismos en el acto. Los pactos del arriendo estarán de manifiesto en el despacho del señor Aznarez, en Huesca en poder de don Miguel Antonio Tello, y en Salillas en el del administrador de dicho señor Conde.

INTERESANTE

á los compradores de pianos y órganos espresivos. Almacen de Garcia hermanos plaza de Palacio núm. 32, Pamplona.

Se esperan para la próxima feria de San Fermin los siguientes instrumentos.

Pianos verticales y oblicuos de Erard, París.

Pianos id. id. de Schroder, Alemania.

Pianos id. id. de Moranceli, París.

Pianos cola oblicuos y verticales Boisselot, Barcelona.

Pianos verticales Heering, Burdeos.

Pianos id. de M.^{mo} Guarro y C.^a, de Barcelona.

Pianos id. de Soler, Zaragoza.

Organos espresivos de

Alexandre de París.

Bruni de París.

Boisselot de Barcelona.

Organo de caños para Iglesia.

Se recibirá uno nuevo muy bonito de octava tendida ó sean 56 teclas de DO grave á SOL agudísimo y los registros siguientes.

Mano izquierda.

Bordon, octava, quincena, cromorno.

Mano derecha.

Bordon, octava, quincena, clarinete.

Sus voces son claras y fuertes, su forma elegante; previniendo que para facilitar su adquisicion á los compradores, no habrá inconveniente en venderlo á plazos, á pagar en dinero ó en trigo; los que gusten saber más noticias, se pueden dirigir á los interesados y se darán las que pidan.

NOTA. Los interesados pondrán de su cuenta y riesgo en casa de los compradores con solo una pequeña prima los pianos y órganos que se les compren.

Imprenta de Antonio Gallifa